



Lineamientos para la implementación del Esquema de Articulación a cargo del Senace

2026

Tabla de contenido

Abreviaturas

Presentación

I. Consideraciones generales

- I.1. Objetivo
- I.2. Finalidad
- I.3. Alcance
- I.4. Marco Normativo
- I.5. Definiciones
- I.6. Abreviaturas

II. Consideraciones Específicas

- II.1. Identificación de los proyectos priorizados
 - II.1.1. Identificación del proyecto en la elaboración del EIA-d o MEIA-d
 - II.1.2. Identificación del proyecto durante la evaluación del EIA-d o MEIA-d
- II.2. Comunicación a la autoridad sectorial sobre la aplicación del Esquema de Articulación
- II.3. Designación del punto focal y coordinación con los Opinantes Técnicos Vinculantes
- II.4. Obligaciones del Senace en el Esquema de Articulación

III. Implementación del Esquema de Articulación durante la evaluación ambiental

- III.1. Presentación del proyecto
- III.2. Avance en la evaluación
- III.3. Acompañamiento para el levantamiento de las observaciones

IV. Disposiciones finales

Anexo I: Acta de reunión de presentación de proyecto

Abreviaturas

1. **DEAR:** Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos.
2. **DEIN:** Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura.
3. **EIA:** Estudio de Impacto Ambiental
4. **EIA-d:** Estudio de Impacto Ambiental Detallado
5. **EVAP:** Evaluación Preliminar
6. **MEIA-d:** Modificación del EIA-d
7. **OTV:** Opinante técnico vinculante.
8. **OTVN:** Opinante técnico no vinculante.
9. **SEIA:** Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
10. **Senace:** Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.

Presentación

El artículo 11 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental establece que el proponente o titular de un proyecto de inversión debe presentar los EIA ante la autoridad competente correspondiente, para su revisión. Asimismo, la autoridad competente, en los casos establecidos en la Ley o en el Reglamento, debe solicitar la opinión de otras entidades de la administración pública, quienes emiten la opinión definitiva dentro del plazo establecido, de conformidad con la normativa vigente.

De manera concordante, el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, contiene disposiciones sobre la emisión de opiniones técnicas para la evaluación de los EIA. En esa línea, con el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM se aprobaron las “Disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones”, se estableció disposiciones que permitan la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, respecto a la emisión de opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes en el proceso de evaluación de los EIA.

En ese sentido, en el Capítulo II “Consistencia técnica en la emisión de opiniones vinculantes en el proceso de evaluación del impacto ambiental a cargo del Senace” de las referidas disposiciones del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, se estableció el Esquema de Articulación de las acciones de las entidades opinantes vinculantes para la consistencia técnica en los procesos de evaluación de los EIA-d, así como de las modificaciones de los MEIA-d para aplicar criterios estandarizados de manera coordinada y emitir un pronunciamiento de forma consistente respecto a la viabilidad ambiental de un proyecto de inversión.

Posteriormente, por el Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM se modificó el Capítulo II antes referido, para precisar que el Esquema de Articulación se implementa sobre proyectos priorizados, en cualquier etapa del procedimiento de evaluación, a solicitud de la autoridad sectorial.

Bajo este contexto y en atención a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM¹, el Senace emite los presentes lineamientos para la adecuada implementación del Esquema de Articulación, de manera uniforme y predecible en los proyectos de inversión identificados por la autoridad sectorial, con la finalidad de reforzar el cumplimiento de los plazos establecidos para la evaluación ambiental.

¹ **Decreto Supremo que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM**
Disposiciones complementarias finales
Primera.- Emisión de lineamientos
El Senace, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva y previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, aprueba los lineamientos complementarios para la adecuada implementación de lo dispuesto en el capítulo II de las presentes Disposiciones.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

I.1. Objetivo

Establecer disposiciones para la adecuada implementación del Esquema de Articulación en los procedimientos de evaluación ambiental de los EIA-d y MEIA-d a cargo del Senace.

I.2. Finalidad

Orientar a los servidores y profesionales de la Nómina de Especialistas de la DEAR y la DEIN del Senace para la implementación del Esquema de Articulación en los procedimientos de evaluación ambiental de los EIA-d y MEIA-d a cargo del Senace.

I.3. Alcance

Los presentes Lineamientos son de cumplimiento obligatorio para los servidores y profesionales de la Nómina de Especialistas de la DEAR y la DEIN del Senace que participan en la aplicación del Esquema de Articulación durante la evaluación ambiental; así como, para los puntos focales de los opinantes técnicos y autoridades sectoriales.

I.4. Marco normativo

- I.4.1. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- I.4.2. Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- I.4.3. Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- I.4.4. Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- I.4.5. Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- I.4.6. Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles.
- I.4.7. Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, que aprueba disposiciones complementarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de

procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y establece otras disposiciones, modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM.

- I.4.8. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.
- I.4.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2026-SENACE/PE, que aprueba los “Lineamientos para la realización de reuniones de orientación técnica en el proceso de evaluación ambiental a cargo del Senace”
- I.4.10. Resolución de Gerencial General N° 00042-2024-SENACE-GG, que conforma Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos– DEAR y la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN.
- I.4.11. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00026-2025-SENACE-PE, que aprobó la Directiva N° 00001-2025-SENACE/PE “Directiva para la elaboración, aprobación y modificación de Proyectos Técnicos Normativos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace”.

I.5. Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente documento, deben considerarse las siguientes definiciones:

- I.5.1. Autoridad sectorial:** los Ministerios que, como organismos del Poder Ejecutivo que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales; y, que asumen la rectoría respecto de ellas. Su ámbito de competencia se establece en su Ley de Organización y Funciones.
- I.5.2. Consultora ambiental:** son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace, autorizadas para elaborar EVAP, Términos de Referencia, Estudios Ambientales e Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones, de acuerdo con lo exigido en la norma sectorial².
- I.5.3. Coordinador o Líder de proyectos:** en el marco de los presentes Lineamientos, es el servidor del Senace designado por la DEAR o la DEIN, como responsable del desarrollo de las reuniones en el marco del Esquema de Articulación realizados en la evaluación ambiental de los

²

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

proyectos de inversión. Esta definición también aplica a la persona que el Coordinador o Líder del proyecto designe para tal fin.

- I.5.4. Equipo evaluador:** profesionales de la DEIN o la DEAR, responsables de efectuar la evaluación ambiental de un EIA-d o MEIA-d, de sustentar los criterios técnicos que apliquen; así como, de los informes y documentos que suscriban.
- I.5.5. Informe consolidado de observaciones:** informe emitido por la DEAR y la DEIN, que contiene las observaciones formuladas por dicha entidad, así como, las observaciones emitidas por el Opinante Técnico Vinculante y, de corresponder del Opinante Técnico No Vinculante sobre el EIA-d o MEIA-d en evaluación, las que se adjuntan al referido Informe.
- I.5.6. Informe final de evaluación:** informe técnico – legal emitido por la DEAR o DEIN del Senace, que sustenta la resolución de aprobación o desaprobación del EIA-d o MEIA-d.
- I.5.7. Opinante técnico vinculante:** entidades públicas que emiten opinión técnica vinculante, en el marco de sus funciones y competencias, por mandato legal expreso.
- I.5.8. Opinante técnico no vinculante:** entidades públicas que emiten opinión técnica no vinculante, a solicitud del Senace, cuando resulte estrictamente necesario, en el marco de sus funciones y competencias, atendiendo a las características y particularidades del proyecto de inversión.
- I.5.9. Proyecto priorizado:** son aquellos proyectos de inversión pública, privado o de capital mixto que por su importancia y envergadura contribuyen al cierre de brechas y a la efectiva prestación de servicios públicos, que son identificados por los sectores del Gobierno Nacional como tales, y comunicados por escrito al Senace para la implementación del Esquema de Articulación. Estos se pueden encontrar dentro de la Cartera Priorizada de Inversiones (CPI), o dentro de la Lista Priorizada de Proyectos bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos. Asimismo, pueden identificarse otros proyectos priorizados que el sector considere como tal.
- I.5.10. Punto focal:** el profesional designado por el Opinante Técnico Vinculante que tiene el rol de enlace y coordinación entre su entidad con el equipo evaluador del Senace para la atención de consultas y/o reuniones a efectuarse durante el proceso de evaluación del EIA-d o MEIA-d.
- I.5.11. Titular:** empresa, consorcio, entidad, persona o conjunto de personas o proponente/s de un proyecto incurso en el SEIA, con la obligación de suministrar información a la autoridad competente sobre la elaboración y

cumplimiento de sus compromisos derivados de la generación de impactos y daños ambientales³.

II. CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

II.1. Identificación de los proyectos priorizados

II.1.1. Identificación del proyecto en la elaboración del EIA-d o MEIA-d

- a) El Senace podrá comunicar a la autoridad sectorial que corresponda, a título informativo, la relación de los titulares de los proyectos de inversión que se encuentren en acciones de acompañamiento para la elaboración de la línea base; y, sobre los cuales se haya emitido el Informe de Acompañamiento.
- b) Para ello el Senace remitirá un oficio, con la finalidad de poner en conocimiento de la autoridad sectorial los titulares de proyectos de inversión que vienen elaborando el EIA-d o MEIA-d, para que identifique, en caso corresponda, el proyecto priorizado y, de considerarlo, solicite la implementación del Esquema de Articulación.
- c) En caso de que, la autoridad sectorial identifique un proyecto priorizado de los proyectos informados por el Senace, y considere que en la evaluación del EIA-d o la MEIA-d que presente el titular del proyecto de inversión, se debe implementar el Esquema de Articulación, remite el oficio solicitando que, una vez admitido el EIA-d o MEIA-d se aplique el Esquema de Articulación. En ese supuesto, una vez admitido el EIA-d o MEIA-d corresponde implementar las reuniones del Esquema de Articulación de acuerdo con lo señalado en el ítem III de los presentes lineamientos.
- d) La autoridad sectorial puede informar al Senace sobre los proyectos priorizados distintos a los comunicados por el Senace, en los cuales considere que debe aplicarse el Esquema de Articulación.
- e) Cuando la autoridad sectorial solicita la implementación del Esquema de Articulación de los proyectos priorizados en la etapa de elaboración del EIA-d o MEIA-d, el Senace, en un plazo de dos (02) días hábiles de recibida la comunicación de la autoridad sectorial, informa al titular que dicha autoridad ha solicitado la implementación del Esquema de Articulación.
- f) El titular puede solicitar al Senace reuniones, a fin de que se le oriente sobre el Esquema de Articulación a implementarse una vez admitido el EIA-d o MEIA-d⁴.

³ Definición establecida en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

⁴ Conforme a la Exposición de Motivos del Decreto Supremo N°005-2024-MINAM.

II.1.2. Identificación del proyecto durante la evaluación del EIA-d o MEIA-d

- a) Iniciado el procedimiento de evaluación del EIA-d o de la MEIA-d de un proyecto, la autoridad sectorial identifica a dicho proyecto como priorizado y considera que le debe aplicar el Esquema de Articulación, remite un oficio solicitando al Senace la implementación de dicho esquema.
- b) Recibido el oficio de la autoridad sectorial, en un plazo dos (02) días hábiles, la DEAR o la DEIN informa al titular que en la evaluación del EIA-d o MEIA-d le aplica el Esquema de Articulación. Asimismo, se le indica la etapa del Esquema de Articulación que corresponde aplicar, dependiendo de la etapa de la evaluación ambiental en la que se encuentra el EIA-d o MEIA-d:
 - i. Si la solicitud se realiza durante etapa de la admisibilidad o hasta los cinco (05) días hábiles posteriores a la admisión del EIA-d o MEIA-d, corresponde convocar las siguientes reuniones: reunión de presentación de proyecto, reunión de avance de la evaluación y reunión de acompañamiento para el levantamiento de observaciones.
 - ii. Si la solicitud se realiza después de los cinco (05) días hábiles de la admisión a trámite del EIA-d o MEIA-d, corresponde convocar las siguientes reuniones: reunión de avance de la evaluación y reunión de acompañamiento para el levantamiento de observaciones.
 - iii. Si la solicitud se realiza después de la emisión del informe de observaciones, corresponde convocar la reunión de acompañamiento para el levantamiento de observaciones.

II.2. Comunicación a la autoridad sectorial sobre la aplicación del Esquema de Articulación

- a) Previo a la realización de las reuniones del Esquema de Articulación sobre un determinado proyecto priorizado, el Senace, a través de un oficio, puede invitar a la autoridad sectorial a una reunión informativa, en la cual se le explica la implementación del Esquema de Articulación en el proyecto priorizado solicitado, la etapa de evaluación en la que se encuentra el EIA-d o MEIA-d del proyecto priorizado y las reuniones que corresponden implementar.
- b) En el oficio que se remita a la autoridad sectorial se solicita que esta señale un punto de contacto para coordinar la programación de las reuniones informativas, o, de considerarlo, la remisión de información sobre el avance del Esquema de Articulación.
- c) En caso de que se haya invitado a la autoridad sectorial conforme con lo señalado en el numeral b), y la referida autoridad no confirme su

participación o no se presente en la reunión, ello no impide que se continúe con la implementación del Esquema de Articulación.

- d) La autoridad sectorial puede solicitar reuniones informativas al Senace sobre el avance del EIA-d o MEIA-d bajo el Esquema de Articulación, para ello, también puede solicitar la presencia de las entidades públicas encargadas de la promoción de la inversión pública - privada.
- e) En un (01) día hábil antes de la fecha de la reunión, la autoridad sectorial debe confirmar su participación, así como señalar la lista de los participantes que asistirán a la misma.

II.3. Designación del punto focal y coordinación con los Opinantes Técnicos Vinculantes

- a) Si luego de admitido a trámite el EIA-d o MEIA-d, la autoridad sectorial presenta la solicitud para la implementación del Esquema de Articulación, en un plazo de dos (02) días hábiles contados desde su recepción, la DEAR o la DEIN elabora el oficio para solicitar a los OTV identificados la designación del punto focal, que servirá de enlace y coordinación durante la evaluación del proyecto priorizado.

En dicho supuesto, la DEAR o la DEIN puede adjuntar a dicho oficio la comunicación de la autoridad sectorial correspondiente.

- b) Los puntos focales deben ser designados mediante oficio por parte de la Dirección o, en su defecto, la Dirección General a la que pertenecen, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción de la solicitud remitida por la DEAR o la DEIN. De existir algún cambio, deberá comunicarse al Coordinador o Líder del Proyecto en el plazo máximo de dos (02) días hábiles de ocurrido el hecho.
- c) En caso de que no se reciba la respuesta en el plazo indicado, la DEAR o la DEIN remiten un oficio reiterativo al OTV con copia al máximo representante de la entidad opinante, a fin de que cumpla con efectuar la designación en el plazo máximo de un (01) día hábil.
- d) El Coordinador o Líder del Proyecto coordina con el punto focal del OTV, para su participación en las coordinaciones previas a la implementación de todas las reuniones del Esquema de Articulación que son convocadas por el Senace. En caso de que el punto focal del OTV reciba solicitudes de reunión, debe remitirlas al Senace para que convoque a las reuniones solicitadas por los titulares.
- e) En caso de presentarse alguna limitación o contratiempo en la emisión de la opinión técnica vinculante, el punto focal le comunica dicha situación al Coordinador y/o Líder del Proyecto. Para ello, el punto focal debe estar en constante coordinación con los Coordinadores o Líderes de proyectos de la DEAR o DEIN del Senace.

II.4. Obligaciones del Senace en el Esquema de Articulación

- a) Convoca, dirige y participa en las reuniones del Esquema de Articulación, a través del Coordinador o Líder de proyecto y los evaluadores de la DEAR o la DEIN.
- b) Convoca a los OTV para coordinaciones previas a la implementación de las reuniones del Esquema de Articulación.
- c) Elabora la comunicación de la confirmación de la reunión y el cronograma con las fechas tentativas de las reuniones del Esquema de Articulación para remitirlas al titular y al OTV.
- d) Coordina con los puntos focales de los OTV, para que participen en las reuniones del Esquema de Articulación y para que se emita la opinión técnica vinculante dentro de los plazos establecidos en la normativa ambiental vigente.
- e) Verifica el cumplimiento de los plazos por parte de los OTV y, de ser el caso, reporta incumplimientos al máximo representante de la entidad opinante para fines de mejora del desempeño interinstitucional.
- f) Requiere al punto focal designado el estado de la evaluación y la emisión de la opinión técnica vinculante.

III. IMPLEMENTACIÓN DEL ESQUEMA DE ARTICULACIÓN DURANTE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

El Senace implementa el Esquema de Articulación en las diferentes etapas de evaluación de un EIA-d o un MEIA-d a través de las siguientes reuniones⁵:

- 1) Presentación del proyecto;
- 2) Avance de la evaluación; y,
- 3) Acompañamiento en el levantamiento de las observaciones.

Las reuniones del Esquema de Articulación se realizan sin afectar los plazos de evaluación del EIA-d o MEIA-d establecidos en la normativa vigente.

III.1. Presentación del Proyecto

La presentación del proyecto se realiza luego de admitido a trámite el EIA-d o el MEIA-d, por lo que el Senace convoca al titular y al OTV identificado en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde el día siguiente de admitido a trámite del EIA-d o MEIA-d a una reunión de presentación del proyecto.

⁵ De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM.

III.1.1. Antes de la reunión de presentación del proyecto

- i. El Senace, en el plazo de un (01) día hábil desde el día siguiente de admitido a trámite el EIA-d o MEIA-d bajo el Esquema de Articulación, convoca al titular del proyecto para que participe en la reunión de presentación de su proyecto.
- ii. En el plazo de dos (02) días hábiles de remitida la convocatoria del Senace para la presentación del proyecto, el titular confirma su asistencia y remite la lista de participantes.
- iii. El Senace, luego de la confirmación de la asistencia del titular, puede ordenar la exposición del titular por capítulo del EIA-d o MEIA-d o según las competencias de los OTV de tal manera que estos puedan asistir por separado, o, según la naturaleza del proyecto o del entorno, conjuntamente.
- iv. El Senace, en el plazo de un (01) día hábil contado desde el día siguiente de la confirmación de asistencia del titular, convoca al punto focal del OTV a la reunión de presentación del proyecto, según la fecha programada por el Senace.
- v. En el plazo de dos (02) días hábiles contados a partir de recibida la comunicación del Senace, el punto focal debe confirmar su asistencia y participar en las reuniones convocadas por el Senace.
- vi. En caso de que el titular y los puntos focales del OTV no confirmen su participación, se continúa con el procedimiento de evaluación y se comunica tal situación a la autoridad sectorial correspondiente mediante un oficio, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contado a partir del vencimiento del plazo para la confirmación de la participación del titular.

III.1.2. Durante la reunión de presentación del proyecto

- i. El titular cuenta con un tiempo de tolerancia máximo de diez (10) minutos para asistir a la reunión. En caso no se apersone pasado el tiempo de tolerancia y tampoco haya comunicado al Senace sobre su retraso o imposibilidad de asistir, se reprograma la reunión para el día siguiente hábil de la fecha programada.
- ii. En el supuesto de que no se presente nuevamente, se levanta el acta correspondiente dejando constancia de la inasistencia del titular, continuándose con la evaluación del EIA-d o MEIA-d.
- iii. Si el titular se presenta oportunamente a la reunión de presentación del proyecto, el Coordinador o Líder del proyecto inicia la reunión y solicita la identificación de los participantes, de acuerdo con la lista de participantes previamente remitida por el titular. En esta oportunidad, se señala el objetivo y la finalidad de la reunión.

- iv. El titular realiza su presentación y expone el contenido de su proyecto, lo cual no implica la suscripción de acuerdos ni la validación de su contenido, ni evaluación o aprobación anticipada de la información presentada. Dicha precisión debe ser comunicado por el Coordinador o Líder de proyecto al inicio de la reunión.
- v. El Coordinador o Líder del proyecto debe garantizar que la reunión se realice de acuerdo con lo programado por el Senace.
- vi. Al finalizar la reunión se suscribe el acta establecida en el Anexo I de los presentes lineamientos, para lo cual se debe considerar lo siguiente:
 - ✓ Se da lectura del acta luego de realizada la reunión (presencial, mixta o virtual).
 - ✓ El acta debe ser firmada por el Coordinador o Líder del proyecto.
 - ✓ El acta puede ser firmada por el titular, así como de los demás participantes de la reunión, de solicitarlo.
 - ✓ En el caso de reuniones virtuales o mixtas, la suscripción del acta se realizará con alguna modalidad de firma electrónica contemplada en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, la cual puede ser concluida dentro del quinto día del acto.
- vii. Una vez culminada la reunión, el acta suscrita es anexada al expediente de la Plataforma EVA del EIA-d o MEIA-d.

III.2. Avance de la evaluación

El avance de la evaluación del proyecto priorizado se realiza después de los cinco (05) días hábiles de admitido el EIA-d o MEIA-d hasta antes de emitir el informe consolidado de observaciones (durante la etapa de evaluación de fondo), a través de reuniones técnicas convocadas por el Senace, para lo cual se deberán seguir las siguientes acciones:

- a) El Senace, durante la etapa de evaluación del EIA-d o MEIA-d, debe convocar a las reuniones técnicas de manera periódica, con una frecuencia no mayor de quince (15) días hábiles, a fin de comunicar al titular las posibles observaciones del Senace y de los OTV.
- b) En atención al plazo de evaluación de un EIA-d o el MEIA-d, el Senace puede realizar cinco (05) reuniones con un intervalo de diez (10) días hábiles o tres (03) reuniones con un intervalo de quince (15) días hábiles, las cuales se realizan antes de la emisión del informe consolidado de observaciones.
- c) En esta etapa, se informa sobre las observaciones preliminares del Senace y de los OTV. Estas observaciones pueden ser precisadas, modificadas o ampliadas por el Senace y los OTV, pero no pueden ser variadas sustancialmente en el informe consolidado de observaciones del Senace.

- d) En caso de que el OTV no participe o se niegue a participar en las reuniones en esta etapa, el Senace dejará constancia dicha situación en el acta de reunión, y en el plazo de un (01) día hábil contado a partir del día siguiente de la reunión efectuada, el Senace informará ello al titular de la entidad del OTV y a la autoridad sectorial.
- e) Previo a las reuniones técnicas, el Senace puede coordinar con el punto focal del OTV, a fin de precisar los alcances de su participación en la reunión con el titular del proyecto de inversión priorizado.
- f) De manera previa a cada reunión, el Coordinador o Líder del proyecto coordina con el equipo evaluador de la DEAR o la DEIN sobre las posibles observaciones advertidas en el EIA-d o el MEIA-d y su alcance.

III.2.1. Antes de la reunión técnica

- i. El Senace elabora el documento la comunicación dirigida al titular para que confirme su participación en las reuniones programadas que contiene:
 - ✓ La fecha y hora programada para la reunión de avance de la evaluación.
 - ✓ Los temas por tratar según los avances de la evaluación por capítulos del EIA-d o MEIA-d.
 - ✓ El horario de duración de la reunión; y,
 - ✓ El horario de participación de los evaluadores del Senace, del OTV y de los OTNV de ser el caso.
- ii. El formato que debe utilizarse para la comunicación se encuentra contemplado en el Anexo I de los “Lineamientos para la realización de reuniones de orientación técnica en el proceso de evaluación ambiental a cargo del Senace”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2026-SENACE/PE, o, disposición que lo modifique o sustituya.
- iii. Cuando sea estrictamente necesario y en el caso de que el Senace haya solicitado una opinión técnica no vinculante, también podrá citar al OTNV para que participe de las reuniones de avance de la evaluación.
- iv. En el plazo de dos (02) días hábiles contado a partir de remitida la comunicación del Senace, el titular debe confirmar su participación y remitir la lista de participantes.
- v. Asimismo, en atención a la comunicación de confirmación, el Senace convoca al OTV a las reuniones técnicas y, de considerarlo pertinente, al OTNV, para lo cual remite un oficio indicando la fecha, horarios y temas específicos a tratar.
- vi. En el plazo de dos (02) días hábiles contado a partir de recibida la comunicación del Senace, el punto focal debe confirmar su asistencia y participar de las reuniones convocadas por dicha entidad.

- vii. En caso de que el titular no confirme su participación, se continúa con el procedimiento de evaluación y se comunica tal situación a la autoridad sectorial correspondiente mediante un oficio, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir del vencimiento del plazo para la confirmación de la participación del titular.

III.2.2. Durante la reunión técnica

- i. En el día y hora de la reunión técnica programada se otorga al titular de un tiempo máximo de tolerancia de diez (10) minutos para su ingreso a la reunión. En caso el titular no ingrese pasado el tiempo de tolerancia y tampoco haya comunicado al Senace sobre su retraso o imposibilidad de asistir, se levanta el acta correspondiente dejando constancia de la inasistencia del titular, continuándose con la evaluación hasta la siguiente reunión técnica correspondiente.
- ii. En la reunión participa el titular y la consultora ambiental que elaboró el estudio ambiental, con sus especialistas, quienes participan según el capítulo en el cual se detectaron las posibles observaciones, de acuerdo con los temas remitidos al titular.
- iii. El Coordinador o Líder del proyecto inicia la reunión y solicita la identificación de los participantes, de acuerdo con la lista de participantes remitida por el titular. En esta oportunidad se señala el objetivo y la finalidad de la reunión y se realiza la comunicación de las posibles observaciones advertidas.
- iv. La reunión técnica permite informar las observaciones preliminares del Senace, de los OTV y, de corresponder, de los OTNV.
- v. El Coordinador o Líder del proyecto, o quien este designe, de ser el caso, garantiza que la reunión se realice de acuerdo con la comunicación remitida al titular, que se elabore el acta de la reunión y que los participantes se registren en la lista de asistencia.
- vi. El Coordinador o Líder del proyecto debe velar por el cumplimiento de los objetivos de la reunión, procurando el uso eficiente del tiempo asignado y el adecuado tratamiento de los temas materia de la reunión. Asimismo, a consideración del Coordinador o Líder del proyecto pueden abordarse otros temas no señalados en la comunicación al titular, siempre que se respeten las reuniones posteriores programadas.
- vii. Al finalizar la reunión, se suscribe el acta establecida en el Anexo III de los “Lineamientos para la realización de reuniones de orientación técnica en el proceso de evaluación ambiental a cargo del Senace”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2026-SENACE/PE, o, disposición que lo modifique o sustituya, para lo cual se considera lo siguiente:

- ✓ Se da lectura del acta luego de realizada la reunión (presencial, mixta o virtual).
 - ✓ El acta debe ser firmada por el Coordinador o Líder del proyecto.
 - ✓ El acta puede ser firmada por el titular, así como de los demás participantes de la reunión, de solicitarlo.
 - ✓ En el caso de reuniones virtuales o mixtas, la suscripción del acta se realizará con alguna modalidad de firma electrónica contemplada en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, la cual puede ser concluida dentro del quinto día del acto.
- viii. Una vez culminada la reunión técnica, el acta suscrita es anexada al expediente de la Plataforma EVA del EIA-d o MEIA-d.
- ix. Luego de que se presenten las observaciones u opiniones del OTV, el Senace debe elaborar el informe consolidado de observaciones, el cual debe ser suscrito por el equipo evaluador y el Coordinador o Líder del Proyecto, el mismo que incluye sus observaciones. A este informe se le adjuntan las observaciones remitidas por el OTV.

III.3. Acompañamiento en el levantamiento de las observaciones

El acompañamiento durante la etapa de levantamiento de observaciones se realiza una vez emitido el informe de observaciones, a solicitud del titular, y dentro del plazo otorgado para este levantamiento. El acompañamiento se realiza a través de reuniones con el titular y la consultora ambiental, para lo cual se deberán seguir las siguientes acciones:

- a) El acompañamiento se concreta a través de reuniones que se realizan con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles.
- b) En atención al plazo para el levantamiento de observaciones de un EIA-d o MEIA-d, se prevé realizar como máximo una (01) reunión, con un intervalo no menor de quince (15) días hábiles. En caso el titular solicite la ampliación del plazo se prevé realizar dos (02) reuniones como máximo con un intervalo no menor a quince (15) días hábiles. Estas reuniones se realizan dentro del plazo otorgado al titular en el auto directoral correspondiente para el levantamiento de observaciones.
- c) De manera previa a cada reunión, el Coordinador o Líder del proyecto coordina con el equipo evaluador de la DEAR o la DEIN sobre las observaciones formuladas y su alcance.
- d) Previo a las reuniones técnicas, el Senace puede coordinar con el punto focal del OTV a fin de precisar el alcance de su participación en la reunión con el titular del proyecto de inversión priorizado.
- e) En caso de que el punto focal del OTV decline en participar en la reunión de la etapa de acompañamiento del levantamiento de observaciones, se hará constar dicha negativa en el acta correspondiente.

III.3.1. Antes de la reunión de acompañamiento para el levantamiento de observaciones

- i. El Senace, una vez recibida la solicitud de reunión del titular, elabora el documento de comunicación dirigida al titular para que confirme su participación en las reuniones programadas que contiene:
 - ✓ La fecha y hora programada para la reunión para el levantamiento de observaciones,
 - ✓ Los temas por tratar según los capítulos del EIA-d o MEIA-d o temas específicos;
 - ✓ El horario de duración de la reunión; y,
 - ✓ El horario de participación de los evaluadores del Senace, del OTV y de los OTNV de ser el caso.
- ii. El formato que debe utilizarse para la comunicación se encuentra contemplado en el Anexo I de los “Lineamientos para la realización de reuniones de orientación técnica en el proceso de evaluación ambiental a cargo del Senace”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2026-SENACE/PE, o, disposición que lo modifique o sustituya.
- iii. En función de los temas previstos en la comunicación, el Senace coordina con los OTV para que estos puedan asistir a las reuniones de acompañamiento en caso hayan emitido observaciones.
- iv. El Senace puede ordenar la exposición del titular por capítulo del EIA-d o de la MEIA-d o por las competencias de los OTV de tal manera que estos puedan asistir por separado o, según la naturaleza del proyecto o del entorno, conjuntamente.
- v. En la reunión participa el titular y la consultora ambiental con los especialistas que elaboraron el EIA-d o la MEIA-d, de acuerdo con los temas que se revisarán según la comunicación de confirmación de la reunión.
- vi. En el plazo de dos (02) días hábiles contado a partir de recibida la comunicación del Senace, el titular confirma su participación y debe remitir la lista de participantes.
- vii. El Senace, en un plazo de dos (02) días hábiles contado a partir del día siguiente de la confirmación de asistencia del titular, convoca al OTV a la reunión de orientación.
- viii. En el plazo de dos (02) días hábiles contado a partir de recibida la comunicación del Senace, el punto focal debe confirmar su asistencia y participar de las reuniones convocadas por dicha entidad.
- ix. En caso de que el titular no confirme su participación, se continúa con el procedimiento de evaluación y se comunica de tal situación a la autoridad sectorial correspondiente mediante un oficio, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contado a partir del vencimiento del plazo para la confirmación de la participación del titular.

III.3.2. Durante la reunión de acompañamiento del levantamiento de observaciones

- i. En el día y hora de la reunión técnica programada se otorga al titular de un tiempo máximo de tolerancia de diez (10) minutos para su ingreso a la reunión. En caso de que el titular no ingrese pasado el tiempo de tolerancia y tampoco haya comunicado al Senace sobre su retraso o imposibilidad de asistir, se levanta el acta correspondiente dejando constancia de la inasistencia del titular. El Senace queda a la espera de que el titular pueda volver a solicitar la reunión de acompañamiento.
- ii. En la reunión participan el Senace, el OTV y de ser el caso, el OTNV, según el capítulo del EIA-d o MEIA-d, en los cuales se emitieron las observaciones, de acuerdo con los temas previstos en la comunicación remitida al titular.
- iii. El Coordinador o Líder del proyecto inicia la reunión y solicita la identificación de los participantes, de acuerdo con la lista de participantes remitida por el titular. En esta oportunidad, se señala el objetivo y la finalidad de la reunión y se orienta al titular sobre la información necesaria para el levantamiento de las observaciones.
- iv. El Coordinador o Líder del proyecto y el equipo evaluador del proyecto priorizado deben orientar al titular sobre el alcance de las observaciones efectuadas por el Senace, desarrollando el detalle de estas; absolver las consultas o dudas que tengan; y, de corresponder, indicarle aspectos sobre las “observaciones críticas” consideradas por el Senace, que forman parte de la comunicación remitida al titular.
- v. El Coordinador o Líder del proyecto y los evaluadores deben limitarse a los alcances de la observación; sin solicitar documentos o información distinta a la solicitada en el informe consolidado de observaciones.
- vi. El Coordinador o Líder del proyecto debe velar por el cumplimiento de los objetivos de la reunión, procurando el uso eficiente del tiempo asignado y el adecuado tratamiento de los temas materia de la reunión. Asimismo, a consideración del Coordinador o Líder del proyecto pueden abordarse otros temas no señalados en la comunicación al titular, siempre que se respeten las reuniones posteriores programadas.
- vii. Al finalizar la reunión, se suscribe el acta establecida en el Anexo III de los “Lineamientos para la realización de reuniones de orientación técnica en el proceso de evaluación ambiental a cargo del Senace” aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2026-SENACE/PE o, disposición que lo modifique o sustituya, para lo cual se debe considerar lo siguiente:

- ✓ Se da lectura del acta luego de realizada la reunión (presencial, mixta o virtual).
- ✓ El acta debe ser firmada por el Coordinador o Líder del proyecto.
- ✓ El acta puede ser firmada por el titular, así como de los demás participantes de la reunión, de solicitarlo.
- ✓ En el caso de reuniones virtuales o mixtas, la suscripción del acta se realizará con alguna modalidad de firma electrónica contemplada en la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, la cual puede ser concluida dentro del quinto día del acto.

viii. Una vez culminada la comunicación, el acta suscrita es anexada al expediente de la Plataforma EVA del EIA-d o de la MEIA-d.

IV. DISPOSICIONES FINALES

- IV.1 Para la elaboración del documento de comunicación dirigida al titular para la confirmación a las reuniones convocadas, la lista de participantes a las reuniones y las actas para las etapas de avance de la evaluación y del acompañamiento en el levantamiento de observaciones, se utilizan los formatos aprobados en los anexos I, II, III y IV, respectivamente, de los “Lineamientos para la realización de reuniones de orientación técnica en el proceso de evaluación ambiental a cargo del Senace” aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00030-2026-SENACE/PE, o, disposición que lo modifique o sustituya.
- IV.2 En caso de retraso de la opinión técnica del OTV, se aplican las disposiciones del artículo 53-A del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el literal c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el avance de los proyectos de inversión pública, privada y público privada; y el numeral 40.3 del artículo 40 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM.

Anexo I: ACTA DE REUNIÓN DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO

Siendo el día *[consignar día]* de *[consignar mes]* del *[consignar año]*, a las *[consignar hora y minutos]* horas, en las instalaciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) o a través de la plataforma virtual MS Teams, se reunieron los representantes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) / Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos (DEAR), los representante/s de *[colocar nombre de la empresa]*, el/los representante/s de la empresa Consultora Ambiental *[indicar nombre de la consultora, de corresponder]*, y el/ los representantes de los opinantes técnicos, según el detalle del registro de participación que se adjunta a la presente acta.

Datos sobre la solicitud del esquema de articulación

Oficio N°	<i>[consignar el número de oficio de solicitud de la autoridad sectorial para aplicación del esquema de articulación]</i>	Sector	<i>[Por ejemplo, minería, hidrocarburos, electricidad, entre otros]</i>
Proyecto	<i>[consignar el nombre del proyecto]</i>		

Opinantes técnicos intervinientes

ANA

Sernanp

MINCUL

Serfor

DIGESA

Otros

(Marcar X según corresponda).

Otros: *[especificar]*

Se efectuó la presentación del proyecto en el marco del Esquema de Articulación establecido por el Decreto Supremo N° 013-2023-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2024-MINAM, efectuándose las siguientes recomendaciones:

Recomendaciones efectuadas por Senace	<i>[Consignar las recomendaciones efectuadas]</i>
--	---

**Recomendaciones
efectuadas por los
opinantes técnicos***[Consignar las recomendaciones efectuadas y el opinante técnico que las efectuó]*

La presente reunión técnica solo permite conocer preliminarmente los alcances del proyecto de inversión y la propuesta del titular, sin que ello signifique otorgarle conformidad al estudio ambiental presentado.

Participantes:

Se indica la cantidad de participantes y se adjunta el registro de asistencia de los participantes en la reunión de presentación del proyecto.

PARTICIPANTES	CANTIDAD
Senace	
Solicitante / Titular	
Consultora	
Opinante Técnico	
Otros	
TOTAL	

Siendo las [:] hrs del día [] de [] del 202[], se da por concluida la reunión; y en señal de conformidad, el/los representantes de Senace, titular y Consultora Ambiental la suscriben.

[En caso la reunión sea presencial]:

Por SENACE
[Consignar firmas]

Por Titular y Consultora
[Consignar firmas]